



Gaceta de derechos humanos



Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Año x núm. 120 noviembre de 2015

SUMARIO

ACUERDOS RELEVANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO	1
ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO INTERNO, EL ORGANIGRAMA Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, TODOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	1
ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO INTERNO Y EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, AMBOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	4
EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO 07/2010-35 APROBÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO	7

ACUERDOS RELEVANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se modifican el Reglamento Interno, el Organigrama y la Estructura Orgánica, todos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

CONSIDERANDO

- I.** Que las fracciones XXIII y XXVI del numeral 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establecen que el Organismo tiene como atribuciones promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; contribuir a la mejora permanente de prácticas administrativas; así como expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- II.** Que la fracción III del artículo 46 de la Ley en cita, señala que el Consejo Consultivo, dentro de sus facultades y obligaciones, debe aprobar las disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento de la Comisión.
- III.** Que el sector de la población formado por niñas, niños y adolescentes es uno de los que requieren especial atención en observancia y protección de derechos humanos, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizarlos a través de la normativa que expida.
- IV.** Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 19, relativo a los derechos del niño, refiere que *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.* En tanto que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2°, párrafo segundo, establece que *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*
- V.** Que la normativa, tanto federal como local, obliga a los organismos públicos protectores de derechos humanos a crear áreas especiales para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la elaboración y ejecución de programas encaminados a garantizar de manera integral sus derechos.
- VI.** Que atendiendo a lo anterior, resulta necesario realizar modificaciones a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como actualizar el Organigrama y la Estructura Orgánica del Organismo, en lo que compete



a la Secretaría General, para adicionar el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprueba lo siguiente:

PRIMERO. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 17, así como las fracciones III y IV del numeral 19; y, se **adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 17, y las fracciones V, VI y VII al dispositivo 19, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 17...

I. a III...

IV. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, en los que tenga intervención conforme a las disposiciones aplicables;

V. Administrar el Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión;

VI. Proponer y ejecutar los programas para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 19.- ...

I. a II...

III. Coordinar y organizar la realización de eventos en materia de derechos humanos, en los que tenga injerencia la Comisión;

IV. Elaborar programas tendientes a garantizar de manera integral los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

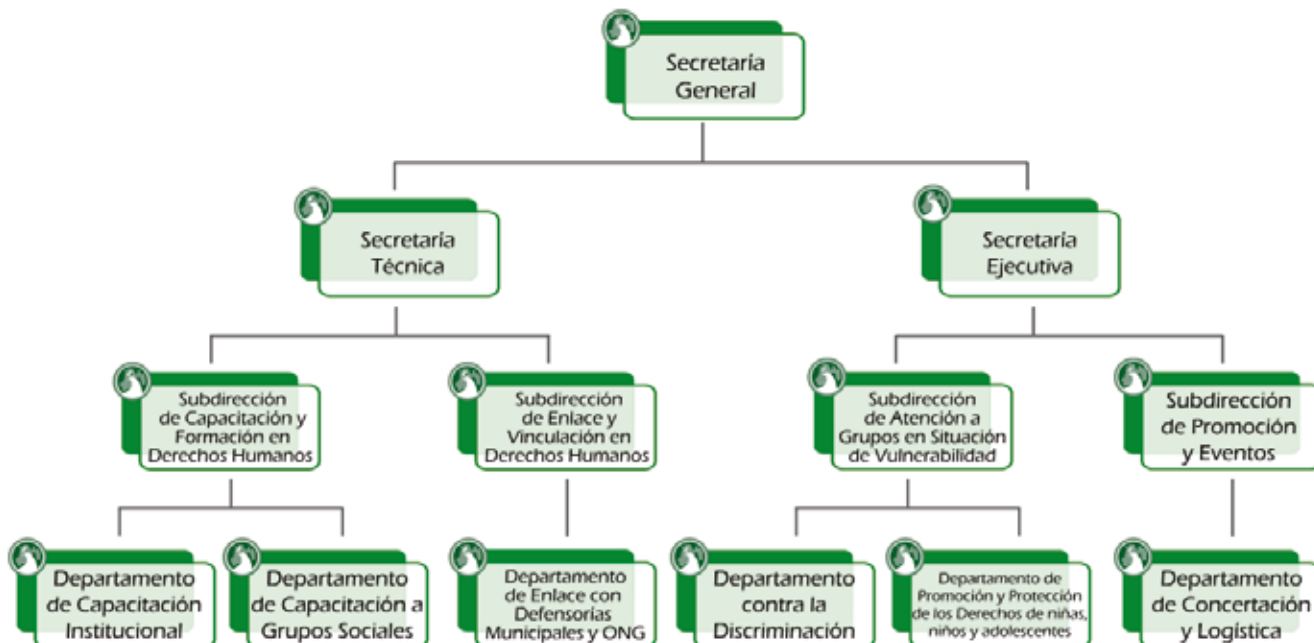
V. Ejecutar los programas para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Coordinar acciones con instancias de los tres ámbitos de gobierno y sociedad civil para promover y difundir el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

SEGUNDO. Se actualiza el Organigrama y la Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; para quedar como sigue:

ORGANIGRAMA



ESTRUCTURA ORGÁNICA

Codificación Organismo/Unidad Administrativa

...

400C120000 Secretaría General
400C121000 Secretaría Técnica

...

400C122000 Secretaría Ejecutiva
400C122100 Subdirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
400C122101 Departamento contra la Discriminación
400C122102 Departamento de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

...

TRANSITORIOS

Único. Las presentes reformas y actualizaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de la Novena Sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil quince.

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y del Consejo Consultivo

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Consejera Ciudadana

C.P. Martha Doménica Naime Atala

Consejera Ciudadana

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se modifican el Reglamento Interno y el Manual General de Organización, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

CONSIDERANDO

I. Que las fracciones XXIII y XXVI del numeral 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establecen que el Organismo tiene como atribuciones promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; contribuir a la mejora permanente de prácticas administrativas; así como expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

II. Que la fracción III del artículo 46 de la Ley en cita, señala que el Consejo Consultivo, dentro de sus facultades y obligaciones, debe aprobar las disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento de la Comisión.

III. Que poner a disposición de la sociedad las redes sociales de la institución significa un gran avance democrático al incorporar el uso de las herramientas de acceso vía Internet para mantener una comunicación abierta con personas interesadas en los temas de derechos humanos, a través de consultas o encuestas certeras mediante el uso de redes sociales, razón por la cual esta Defensoría de Habitantes, a partir de abril de 2012 puso a disposición de la ciudadanía cuantas en los medios sociales *Twitter* y *Facebok*.

IV. Que la Subdirección de Evaluación de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación, cuenta con el Departamento de Información e Identidad Gráfica, que es el encargado de integrar, resguardar y suministrar la información en la página web del Organismo, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables; por lo que resulta conveniente ampliar sus atribuciones a efecto de que proponga y ejecute, en su caso, lineamientos, reglas y criterios para administrar las cuentas en los medios sociales.

V. Que en virtud de lo anterior, y dada la importancia del uso de las tecnologías de la información, se estima conveniente que la Unidad de Información, Planeación y Evaluación, a través del Departamento de Información e Identidad Gráfica sea la encargada de administrar las cuentas de los medios sociales de la Comisión; por lo que es necesario modificar el Reglamento Interno y el Manual General de Organización, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprueba lo siguiente:

PRIMERO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 13; y, se **adiciona** la fracción XII al numeral 13, recorriéndose la subsecuente, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 13...

I. a X....

XI. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas y criterios para el diseño de las aplicaciones gráficas institucionales;

XII. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas y criterios para administrar las cuentas en los medios sociales; y

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

SEGUNDO. Se actualiza el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; para quedar como sigue:

400C103201 DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN E IDENTIDAD GRÁFICA

OBJETIVO:

Integrar, sistematizar, resguardar, suministrar la información en la página web, de esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, **administrar las cuentas en los medios sociales proporcionando certeza y veracidad en los contenidos que se difundan**, así como colaborar con las unidades administrativas en el diseño del material impreso y audiovisual que coadyuve al desarrollo de sus funciones.

FUNCIONES:

- Actualizar la información pública de oficio, en apego a lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- Desarrollar y actualizar la página web de esta Comisión de Derechos Humanos, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas;
- Apoyar a las unidades administrativas, en la creación, administración, actualización y alojamiento de su información en la página web;
- Establecer los lineamientos para la colocación y actualización de contenidos, imágenes y galerías de fotos de la página web;



- Establecer los procedimientos para la transmisión de eventos en la página web;
- **Administrar las cuentas de esta Comisión de Derechos Humanos en los medios sociales, publicando las acciones relevantes y los servicios que ofrece el Organismo así como interactuar a través de estas redes con la población interesada en sus actividades;**
- **Informar a su titular sobre los asuntos relevantes tratados en los medios sociales que pudieran generar impacto en la imagen institucional;**
- **Verificar que los contenidos a difundirse cumplan con los criterios de carácter público de la información de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;**
- Diseñar y elaborar material impreso y audiovisual para promover y difundir la cultura de los derechos humanos;
- Diseñar y aplicar los lineamientos de identidad gráfica que deberán observarse en la elaboración del material impreso y audiovisual, y
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes reformas y actualizaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de la Novena Sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil quince.

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México y del Consejo Consultivo

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Consejera Ciudadana

C.P. Martha Doménica Naime Atala

Consejera Ciudadana

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante acuerdo 07/2010-35 aprobó la expedición de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, anulando o menoscabando los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en consonancia con la constitución federal prohíbe toda discriminación, estableciendo la obligación del Estado de garantizar la vigencia del principio de igualdad.

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México define a la discriminación como toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, al que se refiere el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de mejorar el entorno social, implementó la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, como un reconocimiento a las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acreditaran una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la no discriminación.

Que para establecer el mecanismo para la entrega de la presea, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante acuerdo 07/2010-35 aprobó la expedición de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de agosto de 2010.

Que por decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 22 de agosto de 2012, se adicionó el artículo 21 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, implementando el Premio Estatal Contra la Discriminación como el reconocimiento que se otorgue a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación, estableciendo que se entregará en cinco categorías:

- a. Por fomentar la equidad de género.
- b. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores.
- c. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- d. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena.
- e. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral.



Que con base en lo anterior, se estima conveniente modificar los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, armonizándolos con el artículo 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprueba lo siguiente:

ÚNICO.- Se reforman la denominación de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, para quedar como Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación; los artículos 1°, 2°, 3° fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 4°, 5°, 6° párrafo primero; 7°, 8°, 10, 11 párrafo segundo; 13 fracciones I, II, III, IV y V; la denominación del Capítulo III; así como los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 30 párrafo primero; en los términos siguientes:

Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo 2.- El Premio Estatal Contra la Discriminación se otorgará a favor de las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la no discriminación, en el territorio estatal.

Artículo 3.- ...

I. a la III. ...

IV. Premio: el Premio Estatal Contra la Discriminación;

V. Estímulo: el estímulo económico o en especie que se otorga a las personas físicas acreedoras al Premio;

VI. Instituciones convocantes: las dependencias públicas y privadas que, en su caso, colaboren en la entrega del Premio;

VII. Patrocinadores: las empresas, organizaciones o asociaciones que, en su caso, participen con la aportación de estímulos en efectivo o en especie, para la entrega del Premio; y

VIII. Lineamientos: los Lineamientos para otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación.

Artículo 4.- El Premio es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en el Estado de México.

El Premio se entregará en las categorías siguientes:

- I. Por fomentar la equidad de género;
- II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
- III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena; y
- V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral.

La convocatoria para el otorgamiento del Premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso no consistirá en numerario, sino únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que les fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras.

Artículo 5.- Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción del Premio, solo podrán participar en una de las cinco modalidades, de forma individual o colectiva.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio, deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los testimonios correspondientes y se deberán comprobar a través de: materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que los candidatos pueden merecer el reconocimiento.

...

Artículo 7.- El Premio se entregará anualmente por la Comisión, en el marco de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 8.- La Convocatoria que se emita para la entrega del Premio, debe contener las bases, términos y procedimientos para su entrega; especificar los requisitos que los aspirantes tendrán que cumplir; y establecer el mecanismo que se llevará a cabo para la dictaminación y lo relativo a la premiación.

Artículo 10.- El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la resolución de los expedientes que se integren para el otorgamiento del Premio.

11.- ...

I. a la IV. ...

En caso de que existan instituciones convocantes y patrocinadores del Premio, podrá invitarse a un representante de cada una de ellas, como miembro del Consejo de Premiación.

...

Artículo 13.- ...

I. Por fomentar la equidad de género: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las mujeres y un representante de la Secretaría General del Organismo;

II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas adultas mayores y un representante de la Secretaría General del Organismo;

III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas con discapacidad y un representante de la Secretaría General del Organismo;

IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de los pueblos indígenas y un representante de la Secretaría General del Organismo; y

V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación y un representante de la Secretaría General del Organismo.

...



Capítulo III Del Premio y los estímulos

Artículo 20.- El Premio en cada categoría consistirá en un diploma firmado por el Presidente de la Comisión, el Presidente del Consejo contra la Discriminación y, en su caso, por los titulares de las instituciones convocantes, expresándose las razones por las que se confiere; así como un reconocimiento que represente la imagen de la lucha contra la discriminación, conforme al Manual de Identidad Gráfica del Consejo contra la Discriminación. Para el caso de personas físicas, además, podrá entregarse un estímulo en especie o efectivo.

El estímulo en especie o el monto en efectivo será determinado, cuando proceda, por el Consejo Consultivo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Organismo.

Artículo 21.- El Premio se otorgará por cada modalidad y no podrá entregarse por segunda ocasión a la persona que lo haya obtenido anteriormente.

Artículo 22.- En caso de que el beneficiario sea un grupo o dependencia, el Premio se entregará por medio de un representante nombrado por los mismos.

Artículo 23.- El Premio podrá concederse post-mortem, en cuyo caso, de establecerse algún estímulo, se entregará bajo el orden determinado en el artículo 6.144 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 24.- Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, el Consejo de Premiación podrá declarar vacante el reconocimiento en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 25.- Para el otorgamiento del Premio el Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación.

Artículo 28.- Cualquier ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos a obtener el Premio. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la Convocatoria.

Artículo 30.- En la documentación y materiales que se remitan al Consejo de Premiación, correspondientes al Premio, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión.

SEGUNDO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Baruch F. Delgado Carbajal

CONSEJEROS CIUDADANOS

Miroslava Carrillo Martínez

Marco Antonio Macín Leyva

Carolina Santos Segundo

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Martha Doménica Naime Atala

PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

René Oscar Ortega Marín

CONTRALORA INTERNA

Angélica María Moreno Sierra

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Edgar Adolfo Díaz Estrada

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Juan Manuel Torres Sánchez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Erick Daniel Mendoza Legorreta

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Carlos Felipe Valdes Andrade

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADORA GENERAL SEDE NAUCALPAN

Jóvita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Everardo Camacho Rosales

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

VISITADURÍA GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Ariel Pedraza Muñoz

Gaceta de derechos humanos

Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por su Centro de Estudios, a través del Departamento de Publicaciones. Año X, número 120, noviembre 5 de 2015.

Dirección

Ariel Pedraza Muñoz

Coordinación editorial

Zujey García Gasca

Asistencia

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez

Diseño y diagramación

Deyanira Rodríguez Sánchez

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, tel. (01722) 236 05 60.
Disponible en: www.codhem.org.mx
Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.
Número de registro del logotipo: 03-2009-050711425000-01.

Publicación mensual de distribución gratuita.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

